



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DISPONE SUBROGACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Santiago, 29 de julio de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 567.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29º y 32º, Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente, que me ausentaré del territorio nacional, desde el día 29 de julio para viajar a San Pablo, Brasil, a una visita de trabajo (Seminario Empresarial), regresando a Chile el día 30 de julio de 2009,

Decreto:

Desde el 29 al 30 de julio de 2009 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogará en el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República el señor Ministro del Interior don Edmundo Pérez Yoma.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

REASUME MANDO DEL ESTADO

Santiago, 30 de julio de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 570.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29º y 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile, y teniendo presente que he regresado al territorio nacional el presente día,

Decreto:

Con ocasión de mi regreso al país, a contar de esta fecha reasumo el mando del Estado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidente de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO PEJEGALLO EN ÁREA QUE INDICA

Núm. 1.226 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante informe técnico (R. Pesq.) Nº 066, contenido en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 066/2009, de fecha 7 de julio de 2009, y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/Nº 161, de fecha 15 de julio de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante informe técnico citado en Visto, ha recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Pejegallo **Callorhinchus callorhynchus**, en el área marítima de la X Región, para los años 2009-2011 con el fin de proteger y conservar la biomasa del recurso en el área antes indicada, como asimismo, autorizar la captura del mencionado recurso para ser extraído exclusivamente con fines de investigación durante la vigencia de la señalada veda.

Que se ha obtenido la aprobación del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, una veda extractiva para el recurso Pejegallo **Callorhinchus callorhynchus**, en el área marítima de la X Región.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente decreto, durante la vigencia de la veda se podrá autorizar la captura de la mencionada especie sólo para fines de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, párrafo 3º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO TOLLO EN ÁREA QUE INDICA

Núm. 1.227 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante informe técnico (R. Pesq.) Nº 67, contenido en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 67/2009, de fecha 7 de julio de 2009, y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/Nº 162, de fecha 15 de julio de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante informe técnico citado en Visto, ha recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Tollo (**Mustelus spp. y Squalus acanthias**), en el área marítima de la X Región, para los años 2009-2011 con el fin de proteger y conservar la biomasa del recurso en el área antes indicada, como asimismo, autorizar la captura del mencionado recurso para ser extraído exclusivamente con fines de investigación durante la vigencia de la señalada veda.

Que se ha obtenido la aprobación del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive una veda extractiva para el recurso Tollo (**Mustelus spp. y Squalus acanthias**), en el área marítima de la X Región.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente decreto, durante la vigencia de la veda se podrá autorizar la captura de la mencionada especie sólo para fines de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, párrafo 3º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO RAYA VOLANTÍN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

Núm. 1.228 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 63-2009, de fecha 30 de junio de 2009 y por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/Nº 160, de fecha 15 de julio de 2009 y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante oficio Ord. CZ5/09/Nº 22 de fecha 3 de agosto de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.174; el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Raya volantín **Dipturus chilensis**, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, para los años 2009-2011 con el fin de proteger y conservar la biomasa del recurso en el área antes indicada, como asimismo autorizar la captura del mencionado recurso para ser extraído exclusivamente con fines de investigación durante la vigencia de la señalada veda.

Que asimismo ha recomendado establecer un porcentaje de desembarque de la señalada especie a fin de ser extraída en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda antes indicada.

Que los artículos 3º letra e) y 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contemplan la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señaladas.

Que se ha obtenido la aprobación de los Consejos Zonales de Pesca citados en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, una veda extractiva para el recurso Raya volantín **Dipturus chilensis** en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.